

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-008/2026

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA INSTRUCTORA :
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de febrero de dos mil veintiseis¹.

VISTO el acuerdo, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, mediante el cual forma y registra el expediente de clave alfanumérica JE-008/2026 y lo turna a esta ponencia; con fundamento en el artículo 7, fracciones VII y XI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se

ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en esta ponencia el expediente de cuenta.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Se advierte que el escrito de demanda cumple con los requisitos generales que establece el artículo 308 de la Ley Electoral Reglamentaria; por tanto se admite el presente Juicio Electoral.

TERCERO. PARTE ACTORA. Se reconoce la personalidad de la parte actora, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo referido en el informe circunstanciado por la propia autoridad responsable.

¹ Las fechas son correspondientes al año dos mil veintiseis.

CUARTO. DOMICILIO PROCESAL. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de demanda.

QUINTO. AUTORIDAD RESPONSABLE. Se tienen por cumplidas las obligaciones de las autoridades responsables que le imponen los artículos 117 y 118 de la Ley Electoral Reglamentaria, ya que el informe circunstanciado fue rendido por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dentro del cual se adjuntaron los documentos atinentes para la debida integración y resolución del expediente.

SEXTO. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. Se tiene a la parte actora sin ofrecer pruebas en su escrito de demanda.

OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En virtud que no existen diligencias pendientes de desahogar se declara cerrado el periodo de instrucción.

NOVENO. CIRCULACIÓN. Remítase a la **Secretaría** General de este H. Tribunal, la sentencia elaborada en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de sentencia a las magistraturas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

DÉCIMO. CONVOCATORIA. Se solicita al Magistrado Presidente que, en el término de ley, convoque a Sesión Pública de Pleno para el proyecto de sentencia circulado.

NOTIFÍQUESE por estrados a los demás interesados.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. DOY FE.